

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con el escrito que antecede por medio del cual las partes comunican que han llegado a un acuerdo para el pago de la obligación y piden la suspensión del proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali. 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1799 suspende Rad No. 76001400302420220069100
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

De conformidad con la constancia secretarial, y habida cuenta que en el presente proceso ejecutivo iniciado por **TOBÓN INGENIERÍA SAS** contra **DIEGO FERNANDO FRANCO GARCIA**, se solicita la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de un año, (hasta septiembre 5 de 2024) y como quiera que cumple con los requisitos establecidos en el art. 161 del Código General del Proceso, por lo que se accederá a la misma. En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE**:

1.-SUSPENDER el presente proceso a partir de la fecha de presentación del escrito precedente, es decir desde octubre 4 de 2023 hasta septiembre 5 de 2024, inclusive, conforme lo manifestado por las partes en la solicitud de suspensión; teniendo en cuenta los lineamientos del art. 161 del C.G.P.

2.- Sin condena en costas de conformidad con la petición que antecede.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No 002 del 16 de enero de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbbdde098c5a15ee9a0bd8edccb92fee01f79de0371004a4ade96c750fb2bde**
Documento generado en 15/01/2024 06:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita el RETIRO de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 283 retiro Rad No. 76001400302420220089200
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Visto el anterior informe secretarial, se observa que estando para su revisión se aporta memorial de parte del apoderado judicial de la parte acora solicitando el RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General de Proceso

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.-ACEPTAR el RETIRO de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, instaurada por **FINESA S.A** contra **LUISA FERNANDA BOLAÑOS**, la cual se le hará entrega de manera virtual al correo electrónico aportado por la parte demandante.

2.-Cancelar la radicación

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **167214c9ca7f88fa1b5845faf61f9cdaeaf55de0743b0eaa0832f618f2456613**
Documento generado en 15/01/2024 06:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA: A despacho del Señor Juez el expediente, informándole que se hace necesario fijar nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia dentro de la presente solicitud de jurisdicción voluntaria, Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUANTRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. Fecha 1806 Rad. 76001-40-03-024-2022-00899-00
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

En atención a la constancia secretarial que antecede se observa que el apoderado judicial d el a solicitante allegó la documentación en la que excusa a la solicitante por no haber podido conectarse en la anterior diligencia (noviembre 9 de 2023), por lo tanto, pide le sea programada de nuevo, haciendo saber que va a estar ausente del país por razones académicas hasta el 24 de mayo del 2024, dejando claro que su asistencia puede ser de manera virtual. En consecuencia, el juzgado **DISPONE:**

1.-SEÑALAR NUEVAMENTE el día **MIÉRCOLES 06 DE MARZO DE 2024 A LAS 09 AM DE MANERA PRESENCIAL** para practicar las pruebas y proferir sentencia dentro de la presente solicitud de Jurisdicción Voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento, la cual se desarrollará de manera presencial, como se indicó en la audiencia celebrada el 9 de noviembre de 2023., compartiéndole el Link al Dr, Rafael Núñez para permitirle su participación dadas las circunstancias anotadas.

2.-Tener como pruebas, como se dispuso en el auto admisorio como sigue:

Documentales: a) Registro Civil de Nacimiento de la señora Maria Eugenia Maya Paredes. b) Cédula de ciudadanía de la señora Maria Eugenia Maya Paredes, c) Registro civil de defunción de la señora Maria Marleny Paredes Velásquez d) Cédula de ciudadanía de la señora Maria Marley Paredes Velásquez. e) Copia de las declaraciones efectuadas por las señoras Gloria Amparo Maya Almario y Maria Elena Benavides Moncayo.

Interrogatorio: Decretar interrogatorio de parte con la solicitante señora Maria Eugenia Maya Paredes.

Testimonio: Decretar testimonio de las señoras Gloria Amparo Maya Almario quien reside en la calle 71B 28E-32, Calipso, Teléfono3186529438, correo: amparitocarrera@gmail.com. María Elena Benavides Moncayo, con residencia en la Carrera 30 No. 48-69, Laureano Gómez,, celular 3155018242, correo electrónico, Andresito.cr2017@gmail.com.

3.-Agregar a los autos para que obre y conste las certificaciones expedidas por el párroco de la Parroquia Santa Rosa de Lima, de Cali, y el Párroco de la iglesia San Sebastián de San Juan Pasto, en la que hacen saber que no fue posible encontrar la partida de bautismo de la señora María Marlene Paredes Velásquez.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No 002 del 16 de enero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736c80430c36c2bef02fe860403c4376f9a7f5a991eca8b7cd3673fe086a142d**

Documento generado en 15/01/2024 06:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: Constancia secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente informándole que se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la Inspección Judicial regulada en el artículo 375 del C.G. del Proceso, dado que el curador ya contestó la demanda sin proponer excepciones Sírvaselo proveer. Santiago de Cali. 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1800 Fija Fecha Rad No. 76001400302420220092800
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

En atención a la nota secretarial que antecede el Despacho, y habida cuenta que en el presente proceso de Prescripción de Pertenencia iniciado por Hernando Crespo Cardona Contra la Sociedad Valencia SAA E hijos y Persona Inciertas E Indeterminadas, así como en la reconvención se encuentra en etapa de fijar fecha de inspección judicial sobre el inmueble objeto de controversia el despacho Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- Agregar** a los autos para que obre y conste la contestación realizado por la Curadora Ad Litem de las personas inciertas e indeterminada
- 2.- Fijar** fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL **EL DÍA MIÉRCOLES 21 DEL MES DE FEBRERO DEL 2024 A LAS NUEVE (09:00 a.m.)**, sobre el bien inmueble objeto de debate, el cual se encuentra ubicado en Montebello de la ciudad Santiago de Cali con nomenclatura Avenida 42 Oeste Nro. 5 B 19, con **M.I. No. 370-37838** de la OFICINA DE Registro De Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo. 375 del Código General de Proceso.
- 3.- Designar** como perito de bienes inmuebles a **Carlos A. Trujillo**, quien se puede ubicar en la carrera 3 No. 11-32 Oficina 723, teléfono 310-4340061, email catna6@gmail.com, para que acompañe al juzgado a la diligencia de inspección judicial.
- 4.- POR SECRETARIA** remítanse los oficios de rigor a las respectivas entidades para que expidan a cargo del interesado el certificado de nomenclatura, la ficha y carta catastral del bien inmueble identificado con el **M.I. No. 370-37838** de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:

Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22490aff39d2fcf0896affeb3860c5d16d4b1e152135a816dc8ba45995beb7c1

Documento generado en 15/01/2024 09:13:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado 3 Civil del Circuito tuteló los derechos fundamentales reclamados por la accionante, ordenando al juzgado revocar los autos censurado y disponer la apertura de la liquidación. Sírvasse proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1794 Obedézcase Rad. 76001400302420230029500
Cali, 15 de enero de 2024

En virtud al informe secretarial, habrá de obedecerse lo ordenado por el Juzgado 3 Civil del Circuito mediante fallo de tutela del 21 de septiembre de 2023 y procediendo a dejar sin efecto los autos censurados No. 105 de 18 de mayo de 2023 y No. 1137 del 4 de septiembre de 2023

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. **Obedézcase y cúmplase** lo ordenado por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali mediante fallo de tutela del 21 de septiembre de 2023, para en su lugar:
- 2. Dejar sin efecto los autos rechazo No. 105 del 18 de mayo de 2023 y negar recurso No. 1137 del 4 de septiembre de 2023, como lo ordena el Juez de tutela.
- 3. *En firme el presente auto, vuelven las diligencias a Despacho para resolver sobre la apertura de la liquidación patrimonial.*

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No 002 del 16 de enero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5bb808df8d8075a5cf12caac539d0b78476b477d3ddaf84b482806bee61ad671
Documento generado en 15/01/2024 06:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el recurso de reposición interpuesto por el demandado contra el auto 1355 del 4 de mayo de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1782 Negar recurso Rad. 76001400302420230033800
Cali, 15 de enero de 2024

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO Y ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso Ejecutivo de mínima la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto 1355 del 4 de octubre de 2023, para que se revoque y se declare como fundadas y comprobadas las excepciones segunda y tercera elevadas el 26 de julio de 2023, por cuanto el precipitado auto contiene puntos no decididos respecto a los nuevos elementos de juicio que fueron adentrados al proceso el 2 de agosto de los corrientes por la parte demandante en la contestación del traslado, como consta en las pruebas arimadas para soportar las excepciones previas por la ausencia a suscribir contrato de ley y dar copia judicialmente exigible el contrato suscrito por la persona jurídica del Edificio Vizcaya, donde la parte pasiva es copropietaria.

Refiere además que la señora Cecilia Martínez fue ilegalmente nombrada por el consejo de administración, existiendo falta de legitimación para actuar en representación del Edificio y certificar la mora con mérito ejecutivo de cualquier copropietario.

Del recurso el demandado dio traslado a la demandante sin que se pronunciara al respecto.

CONSIDERACIONES

Establece el inciso 4 del art. 318 del CGP:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”

Al respecto como se desprende de la norma precedente cuando se decide sobre un recurso el mismo no es susceptible de otro recurso, solo en los eventos que en los cuales existan puntos no decididos en el anterior.

Sobre el particular cabe resaltar que al recurrente se le resolvió de manera desfavorable en recurso interpuesto el 26 de julio de 2023 con el que pretendía se le declarará fundadas las excepciones previas **“PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO; INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE; y HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE ADMINISTRADOR”**, como se desprende del auto recurrido del 4 de octubre de 2023, sin que el nuevo recurso tuviese fundamento alguno que no se hayan decidido sus inconformidades.

Es así que la inconformidad presentada por la demandada no versa sobre puntos no decididos en sus escritos, sino que se escuda para presentar el nuevo recurso, en el memorial y pruebas aportadas por el demandante, del 2 de agosto de 2023, al momento de descender el traslado de los recursos a instancia de la ejecutada, situación que escapa a lo pretendido por la recurrente, toda vez que como se avizora del auto de fecha 4 de octubre de 2023, su reclamación fue resuelta en debida forma sin objeción al respecto y el juzgado al momento de cualquier decisión procede de conformidad en las preestablecidas para el proceso que nos ocupa.

Veamos entonces como frente a lo discutido por la demandada, si hay pronunciamiento sobre las excepciones de **“INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE; y HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE ADMINISTRADOR**, por cuanto no se puede perder de vista que estamos en un escenario de una **ACCIÓN EJECUTIVA** donde la

representación legal de la ejecutante EDIFICIO VIZCAYA P.H., recae en cabeza de su representante legal, para lo cual dicha representación legal se demuestra única y exclusivamente con la certificación expedida por la Alcaldía Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia, la cual reposa en el expediente, sin que pueda exigirse trámites o requisitos adicionales, conforme al art. 8 de la Ley 675 de 2001:

“La inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponde al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizará mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. También será objeto de inscripción la escritura de extinción de la propiedad horizontal, para efectos de certificar sobre el estado de liquidación de la persona jurídica. En ningún caso se podrán exigir trámites o requisitos adicionales”

Ahora bien, si existe informidad o irregularidades sobre el nombramiento del administrador del edificio, quien ejerce las funciones de representante legal, no es esta la vía para reclamar dichas anomalías, por cuanto como se ha venido explicando el documento válido para demostrarse la representación legal es la certificación emitida por la Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaría de Seguridad y Justicia.

Por lo tanto, es evidente que el recurso de reposición interpuesto por el extremo activo no es susceptible de recurso, de conformidad con el inciso 4 del art. 318 del CGP., por lo que deviene su rechazo por su notoria improcedencia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Rechazar por su notoria improcedencia el recurso de reposición formulado por la demandada contra el auto del 4 de octubre de 2023, por los motivos antes expuestos.
- 2. En firme el presente auto, vuelven las diligencias a Despacho para continuar con el represente trámite.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4352003518e794b9a60212fcc38b2a07d36da3c391a66fdb33383b1e935da247**
Documento generado en 15/01/2024 06:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte solicitante aporta memorial solicitando se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Fabo Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1805 Fecha Inventarios Rad No. 7600140030242023003640
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente causa de sucesión iniciada por En virtud al informe secretarial, observa el Despacho que la presente causa de sucesión iniciada por **ROCÍO CAMELO MENA** causante **NUBIA MEJÍA SALINAS** (q.e.p.d) se hace necesario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 501 del C.G.P., fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, para lo cual se señala el día **MIÉRCOLES 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 09:00 AM**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes, que oportunamente se le estará enviado la información de la sala en el evento en que se realice de manera presencial o en su defecto el Link de realizarse de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No 002 del 16 de enero de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9cb6315bd39155cba677813f18f7db3d35cb341771cee87fa0f8a2a468d41f**

Documento generado en 15/01/2024 06:41:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que el Juzgado 9 Civil del Circuito por auto del 30 de noviembre de 2023 declaró inadmisble la apelación. Sírvasse proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1795 Obedézcasse Rad. 76001400302420230061300
Cali, 15 de enero de 2024

En virtud al informe secretarial, habrá de obedecerse a lo dispuesto por el Juzgado 9 Civil del Circuito por auto del 30 de noviembre de 2023, por medio del cual declara inadmisble la apelación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

- 1. OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Juzgado 9 Civil del Circuito por medio del cual declara inadmisble el recurso de apelación.
- 2.** En firme el presente auto, líbrense los oficios respectivos.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbddc0f53e6fabbd62b89446742fc9a257a1d8c163c2b9e0129a71487b2a1f7**
Documento generado en 15/01/2024 06:41:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez el presente expediente, con el memorial antecede por medio del cual la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, no hay solicitud de REMANENTES.. Sírvasse proveer.Santiago de cali, 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 199. Termina 76001400302420230081000
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a lo pretendido. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Declárase terminada la presente demanda ejecutiva con iniciada por Visión Futuro Organismo Cooperativo .contra MAIRA MERCADO PERNIA ALEJANDRA y CAROLINA CUERO MOLINA POR PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACION (ago) de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, decrétese la cancelación de las medidas previas ordenadas.

TERCERO: Sin orden de desglose dado que la solicitud se presentó de manera virtual..

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente dejando cancelada su radicación.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72c1b48d389a04cd7a6479517bd5ea66a17d62965ef4e992859366594158d389
Documento generado en 15/01/2024 06:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita el RETIRO de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 284 retiro Rad No. 76001400302420230100100
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Visto el anterior informe secretarial, se observa que estando para su revisión se aporta memorial de parte del apoderado judicial de la parte acora solicitando el RETIRO de la demanda de conformidad con el artículo 92 del Código General de Proceso

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.-ACEPTAR el RETIRO de la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda, instaurada por **FINESA S.A** contra **OSWALDO MAZUERA PEÑA** la cual se le hará entrega de manera virtual al correo electrónico aportado por la parte demandante.

2.-Cancelar la radicación

Notifíquese y cúmplase

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8d3528a286ede0721a1bedf999e1db6e5a61ac5e7179fba3f11563cf6a44f67**
Documento generado en 15/01/2024 06:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se hace necesario adicionar el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1807 adiciona Rad No. 76001400302420230102100
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Visto el anterior informe secretaria y examinada la demanda ejecutiva, seguida por el **Conjunto Residencial Frontera Etapa I” P.H.**, contra **Gloria Stella Cáceres Arias** se observa que se hace necesario adicionar el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo dado que se omitió pronunciarse sobre las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO: Corregir el auto No. 1746 de diciembre 12 de 2023 en el literal primero adicionando los numerales 13 y 14 en cuanto a las cuotas de administración e interese que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la demandan el cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: *Ordenar a Gloria Stella Cáceres Arias, pagar a favor del Conjunto Residencial Fronteira Etapa I” P.H., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación: (...)*

13.- *Por las cuotas de administración ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS que se causen con posterioridad a la presente demanda, hasta que se efectué el pago de la obligación, por tratarse de obligación periódica o de tracto sucesivo.*

14.- *Por los intereses de mora sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, causadas a partir del día siguiente de su exigibilidad hasta el pago total de la obligación, a la tasa fijada por el conjunto residencial demandante, siempre y cuando este no supere los topes máximos permitidos por la ley caso contrario se ajustaran a ellos.*

Notifíquese y cúmplase
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZÁBAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No 002 del 16 de enero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal

Civil 24

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25db64fcf3d1d5fd30470b23b150e5eda125a159f1b040671ca2e0661a11fa8f**

Documento generado en 15/01/2024 06:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 6 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1783 Inadmitir Rad. 76001400302420230105500
Cali, 15 de enero de 2024

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por el CAMPOS DEL BOSQUE CONJUNTO RESIDENCIAL VIS P.H., contra YULIANA TRINI HOYOS SOLANO, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

La parte demandante aporta certificado de deuda reclamando el pago del saldo y cuota de administración del mes de mayo de 2023 por valor de \$ 199.638 y por la suma de \$ 250.000, como que se pretende en la demanda, como que evidencia que sobre dicha cuota del mes de mayo se está haciendo doble cobro, situación que debe ser aclarad ejecutante.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada BETTY FONG MONSALVE, con C.C. 31863491 y T.P. 33404 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 002 del 16 de enero de 2024se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35621ea58e98d2d6e92ba72dd4258486cbb15885b6f292c31b605042a8ea1a1b
Documento generado en 15/01/2024 06:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 6 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1785 Inadmitir Rad. 76001400302420230105700
Cali, 15 de enero de 2024

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra ALICIA TOVAR CHAUX, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

En la demanda se informa que el título valor fue suscrito el 10-11-2022 y que la demandada se obliga a pagar dicha cantidad de dinero el 01-11-22, existiendo así inconsistencia en dichos periodos, toda vez que el vencimiento es anterior a la fecha que alude haberse signado el pagaré, situación que debe ser aclarada.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada BLANCA JIMENA LOPEZ LONDOÑO, con C.C. 31296019 y T.P. 34421 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al endoso en procuración y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd8d10d7282b87e8f6d0d00789243d32e50050b642d89ea8b1510c29931472f**

Documento generado en 15/01/2024 06:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 6 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1788 Mandamiento Rad. 76001400302420230106100
Cali, 15 de enero de 2024

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ANDRES CAMILO BOHORQUEZ CORTES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 19.402.898, como capital representado en el pagaré 8290103710.
2.1 Por los intereses moratorios a partir del 17 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por la suma de \$ 13.107.449 como capital representado en el S/N con fecha de vencimiento 7 de agosto de 2023.
3.1 Por los intereses moratorios a partir del 8 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
5. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
6. Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que en común y proindivisos posea el demandado ANDRES CAMILO BOHORQUEZ CORTES, con C.C. 1107510152, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1484555 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro.
7. Citar al acreedor hipotecario SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA S.A., para que haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en que se le cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con el art. 462 del CGP., y notifíquesele del presente proveído y la existencia de la demanda, de conformidad con los arts. 291 a 293 o art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como se desprende del certificado de tradición con el número de matrícula inmobiliaria 50C-1484555, Anotación 10.
8. Reconocer personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido y demás otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6de8f2fc60c52589d93a85f8600a46595b9d17768e5b96fa573c642454f3a1**

Documento generado en 15/01/2024 06:41:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 6 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1789 Inadmitir Rad. 76001400302420230106300
Cali, 15 de enero de 2024

Revisada la presente demanda de Restitución Inmueble promovida por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE contra NELLY MAQUILON MULATO, encuentra el Despacho que carece de los siguientes defectos:

- 1. Poder aportado es insuficiente por cuanto no se determina con precisión y claridad el objeto de la demanda, toda vez que tratándose de poderes especiales los asuntos deben estar “determinados y claramente identificados”, conforme al art. 74 del CGP.
- 2. No se aportan los linderos del bien inmueble dado en arrendamiento, con matrícula inmobiliaria No. 370-705368 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a pesar de que el demandante informa que se ubican en la Escritura Pública No. 4340 del 22 de octubre de 2022 de la Notaria 2, ni se allega el certificado de tradición del precipitado inmueble, art. 83 Ibídem.
- 3. No se acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandando, art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b36f351cc591615b13278ee475e550edfa7ebd088f5a8365cb11d0b980ef42**

Documento generado en 15/01/2024 06:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1792 Mandamiento Rad. 76001400302420230106600
Cali, 15 de enero de 2024

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Librar Mandamiento de Pago a favor de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FANALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA contra LAURA CECILIA CUESTA SALAZAR, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
- 2. Por la suma de \$ 8.020.000, como capital representado en el pagaré No. 13242896
- 2.1 Por los intereses moratorios a partir del 2 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 4. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
- 5. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD´S o cualquier otro título embargable, posea la demandada LAURA CECILIA CUESTA SALAZAR con C.C. 66959269, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas previas.
- 6. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 16.040.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
- 7. Reconocer personería a la abogada VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, con C.C No 66.855.547 de Cali y T.P No 87.266 del C.S.J., para actuar en calidad de endosatario de la parte demandante y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187b1c44abb1c5fca825cd96ca7fe7aa01257d960d6a755f8c5c31e4b0b8bcbe**

Documento generado en 15/01/2024 06:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 7 de diciembre de 2023. Sírvase proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 197 Abstenerse Rad. 76001400302420230106800
Cali, 15 de enero de 2024

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por MANUEL BERMUDEZ IGLESIS como endosatario de Vixisión Métodos de Aprendizaje S.A.S., encuentra el Despacho que el endoso no cumple con los requisitos de ley, toda vez que falta del endosante, conforme al art. 654 y ss del Código del Comercio.

En consecuencia, al no reunirse las exigencias de ley, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. Abstenerse de librar mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo, por los motivos antes expuestos.
- 2. Archívense las diligencias.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: db0723b2622b542575cad4f02f43c9dd7ad4592b06cce9e499862402d68b8260
Documento generado en 15/01/2024 06:41:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1808 Inadmite Rad No. 76001400302420230106900
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda **verbal de restitución de bien mueble dado en arrendamiento**, una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 385 del C.G.P., se observa lo siguiente:

- a) El poder especia otorgado de acuerdo al artículo 74 del CG del P, es insuficiente, dado que en el mismo se omitió citar la dirección del inmueble del cual se pide su restitución, y, no se menciona si es un local comercial o un inmueble destinado para vivienda urbana.
- b) En contrato de arrendamiento se indica que la dirección del inmueble es la carrera 34 No. 3 Oeste-01 local 103 y en los hechos de la demanda se afirma que la dirección es carrera 34 No. 3Oeste -01 local 103.
- c) No se indica donde reposan los documentos originales que se aportan en copia en la presente demanda (Art, 245 C.G.P)

En consecuencia el juzgado, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CAMILO REYES TROCHEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 233.555 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, de conformidad con las facultades que les fueron otorgadas.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No 002 del 16 de enero de 2024 se notifica
a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1ffac661674f4bb815f14e7c7202bb61576aad23cf722a201c2d432b288fea4e
Documento generado en 15/01/2024 06:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1790 Mandamiento Rad. 76001400302420230107100
Cali, 15 de enero de 2024

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra DIANA CAROLINA POSADA DONEYES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 39.396.214, como capital representado en el pagaré No. 7500086308.
 - 2.1 Por los intereses moratorios a partir del 29 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por la suma de \$ 5.566.246, como capital representado en el pagaré suscrito el 6 de mayo de 2015.
 - 3.1 Por los intereses moratorios a partir del 18 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por la suma de \$ 18.811.291, como capital representado en el pagaré código Deceval No. 3360614.
 - 4.1 Por los intereses moratorios a partir del 14 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
5. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
6. Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de la copia de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días proponer excepciones, art. 442 del CGP.
7. Decretar el embargo y posterior secuestro de los vehículos de placas GSV754 Y FWQ757 de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA POSADA DONEYES, con C.C. 67029718. Líbrense los oficios a la Secretaría de Movilidad de Cali.
8. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorros (respectando el límite de inembargabilidad) CD'S o cualquier otro título embargable, posea la demandada DIANA CAROLINA POSADA DONEYES, con C.C. 67029718, en las diferentes entidades financieras, conforme al escrito de medidas previas.
9. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 127.548.000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
10. Reconocer personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, con C.C. 1018461980 y T.P. 281272 del CSJ., para actuar en calidad de endosatario de la parte demandante y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **005ed816d77ee92fe39bb19c485bf3f0d686c2cedc799bf23be80f96743ff582**

Documento generado en 15/01/2024 06:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Prenda la cual nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1809 admite Rad No. 76001400302420230107400
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Revisado el presente trámite de Aprehensión y Entrega de Bien Dado en Prenda iniciado por **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial** Contra **PHANOR ANDRÉS CUERO CABAL**, el despacho advierte que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, artículos 57, 60 parágrafo 2º y 68 de la Ley 1673 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2º del Decreto 1835 de 2015. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.-Admitir la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en prenda instaurada por **GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial** Contra **PHANOR ANDRÉS CUERO CABAL**

2.-OFICIAR a las autoridades pertinentes para la aprehensión del vehículo objeto de esta actuación, la cual se describe a continuación: Clase automóvil, Marca Chevrolet, Servicio Particular, línea Captiva **Placa LEX-375**, Modelo 2022, Chasis No. Chasis: LZWADAGAXNB041080, de la Secretaría de Movilidad de Cali.

3.-INFORMAR a la autoridad competente que, una vez el vehículo sea inmovilizado deberán dejarlo a disposición del acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en el parqueadero SIA SAS bodegas ubicado en la carrera 34 No. 10- 499 de Yumbo, esto, conforme al Art 68 de ley 1676 del 2012 e informar a las direcciones notificacionesjudicial@gmfinancial.com y cuero.phanor@hotmail.com

4.- RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la parte solicitante a la doctora **JAIRO ENRIQUE RAMOS LÁZARO** con T.P. No. 76.705 del C.S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 002 del 16 de enero de 2024se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: 004860cdfa2295559df9e09038a07ee1f1a45f8fe08cfa0afd92c041846e9fdf

Documento generado en 15/01/2024 06:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 11 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1791 Inadmitir Rad. 76001400302420230107500
Cali, 15 de enero de 2024

Revisada la presente demanda Ejecutiva adelantada por BANCOOMEVA contra FLOR ALBA GARCES LOPEZ, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

En la demanda se pretende el cobro de intereses de plazo sin establecerse el periodo cobrado y la tasa reclamada.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería al abogado JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA, con T.P. 39.346 del C.S. de la J. y C.C. 16.627.362, para actuar en calidad de apoderado del demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3756fa456bb4710ce9384fc49c2a454926d4f2bdabf9b74784d342e523d8b7d**
Documento generado en 15/01/2024 06:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1801 Inadmite Rad No. 76001400302420230107600
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva instaurada, por **Sandra Milena Orrego Jaramillo** contra **Carlos Alberto Arenas Betancourth**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 del C.G.P., y demás normas que se ajustan al caso se observa que adolece del siguiente defecto:

1.- *No se indica donde reposan los documentos originales que se aportan en copia en la presente demanda (Art, 245 C.G.P)*

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.-INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-Reconocer personería al doctor **JUAN MARTIN MICOLTA ANGULO** con T.P. 372.082 del C. S de la J, para actuar en representación de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dd312cca98694d58f5b6499e77a92b0074b14d88b7f549cf66478a9036932a**
Documento generado en 15/01/2024 06:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 12 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 1793 Inadmitir Rad. 76001400302420230108100
Cali, 15 de enero de 2024

Revisada la presente solicitud de aprehensión adelantada por CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO contra LAURA SOFIA MONTERO GONZALEZ, encuentra el Despacho que carece del siguiente defecto:

- 1. El demandante no demuestra haber realizado en debida forma la notificación del garante para entrega del vehículo dado en garantía, que trata el numeral 2 del art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, en la dirección informa para efectos dicha notificación en el Registro de Inscripción y Ejecución de Garantías Mobiliarias.
- 2. Indicar dónde y quien tiene los documentos originales que aporta virtualmente y su canal digital, de conformidad con el art. 245 del CGP.

En mérito de lo expuesto, Juzgado:

DISPONE

- 1. Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2. Conceder un término de cinco (5) días para que subsane, so pena de Rechazo.
- 3. Reconocer personería a la abogada AMANDA FRANCO ALEGRIA, con C.C. 66’992.881 de Cali (V) y T.P. No. 114.779 del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada del demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **357cd3a16a2bec55f8abe337c17a2bcc5c06a6d5fb6bb448f346fcfb70ddd74a**

Documento generado en 15/01/2024 06:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvese proveer. Santiago de Cali. 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1810 Mandamiento Rad No. 76001400302420230108200
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 422 y 468 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **ALEXANDER BEJARANO BOTINA** pagar a favor de **CREDIVALORES CREDISERVICIOS**. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$9.732.940, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré No.**14465559** cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de agosto 3 de 2023 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TECERO: Decretar el embargo de lo que exceda la 5ª parte del salario mínimo devengado por el demandado **ALEXANDER BEJARANO BOTINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.465.559, en su calidad de empleado en la empresa FIBRACOM SAS. ubicada en CARRERA 33B # 12 – 64 de esta ciudad. Comuníquese la medida limitándola a la suma de **\$15.000.000**.

Cuarto: Decretar el embargo y posterior secuestro de las sumas de dineros que tenga el demandado **ALEXANDER BEJARANO BOTINA** a cualquier título en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida limitándola a **\$15.000.000** e infórmese que, para efectos de retención de la suma de dinero decretada, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 d e la ley 1223 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer Personería al doctor **CRSTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, con T.P. No. 178.921 del C.S de la J, para actuar en defensa de los interese de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a270d95453fdb89afde8373581ac725bc1c040c8aa01531c922ef87dd8298**
Documento generado en 15/01/2024 06:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión que correspondió por reparto el 12 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI
Auto 282 Rechaza competencia Rad. 76001400302420230108300
Cali, 15 de enero de 2024

Revisado el presente proceso Ejecutivo, encuentra el Despacho que se trata de una demanda estimada como de mínima cuantía que no supera los 40 SMLMV, y el demandado se ubica en la calle 72 B # 1A3- 43 barrio San Luis II de la comuna 6 de Cali

Estándar DIAN:	CL 72 B 1 A3 43 CALI
Barrio:	SAN LUIS II
Localidad:	COMUNA 6
Código postal:	760006

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el parágrafo del art. 17 del CGP, ley 820 de 2003, art, 12, en concordancia con los arts. 25 y 28 Ibídem y acuerdo No. 69 del 4 de agosto de 2014, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, el competente para conocer de la presente demanda son los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que se ubican en la Comuna 6 de esta localidad.

En consecuencia, el Juzgado:

DISPONE

- 1. Rechazar por falta de competencia el presente proceso Ejecutiva mínima adelantada.
- 2. Remitir las diligencias a los Juzgados 4 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de la Comuna 6, a través de la oficina de reparto
- 3. Hecho lo anterior, anotar su salida.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Jose Armando Aristizabal Mejia

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af7d319f2ea1220866eca3302c084d63a7fc0a5c3c54ae130371eca6402b7b8**

Documento generado en 15/01/2024 06:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1802 Mandamiento Rad No. 76001400302420230108400
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 422 y 468 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **ALFREDO DELGADO VIDAL** pagar a favor de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$5.644.632, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré No.30-02001 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-\$5.039.546, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré No.30-01743 cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2.-Por los intereses de mora sobre el anterior capital a partir de octubre 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TECERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de las sumas de dineros que tenga el demandado **ALFREDO DELGADO VIDAL** a cualquier título en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida limitándola a **\$16.500.000** e infórmese que, para efectos de retención de la suma de dinero decretada, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: : DECRETAR el embargo y la retención del 30% del salario y demás emolumentos devengados por el demandado **ALFREDO DELGADO VIDAL** como empleado de **SERVICIO NACINAL DE APRENDIZAJE**, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo. Limite de la medida **\$15.500.000**

QUINTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 de la ley 1223 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

SEXTO: Reconocer Personería a la doctora **LEIDY OAHANA GORDILLO AVALO**, con T.P. No. 417. 300 del C.S de la J, para actuar en defensa de los interese de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No 002 del 16 de enero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46987a6bdfb08316b726b29409742b982dddab817346125ea6a143d62f52a30a
Documento generado en 15/01/2024 06:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 13 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRÉS TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1796 Mandamiento Rad. 76001400302420230108600
Cali, 15 de enero de 2024

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.** Librar Mandamiento de Pago a favor del EDIFICIO MULTIFAMILIAR KERETARO DEL VIENTO P.H., contra BARBARA TORRES MORA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
 - 2.** Por la suma de \$ 307.851 saldo pendiente cuota administración agosto de 2023.
 - 2.1.** Por los intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
 - 3.** Por la suma de \$ 342.000 cuota administración septiembre de 2023.
 - 3.1.** Por los intereses moratorios a partir del 1 de octubre de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
 - 4.** Por la suma de \$ 190.000 cuota extra marzo de 2023.
 - 4.1.** Por los intereses moratorios a partir del 1 de abril de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
 - 5.** Por la suma de \$ 190.000 cuota extra abril de 2023.
 - 5.1.** Por los intereses moratorios a partir del 1 de mayo de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
 - 6.** Por la suma de \$ 190.000 cuota extra mayo de 2023.
 - 6.1.** Por los intereses moratorios a partir del 1 de junio de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
 - 7.** Por la suma de \$ 190.000 cuota extra junio de 2023.
 - 7.1.** Por los intereses moratorios a partir del 1 de julio de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
 - 8.** Por la suma de \$ 190.000 cuota extra julio de 2023.
 - 8.1.** Por los intereses moratorios a partir del 1 de agosto de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
 - 9.** Por la suma de \$ 190.000 cuota extra agosto de 2023.
 - 9.1.** Por los intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2023, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 30 de la Ley 675 de 2001.
 - 10.** Por las cuotas de administración que sigan causando, de conformidad con el art. 431 del CGP y sus respectivos intereses.
 - 11.** Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
 - 12.** Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega del respectivo traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibidem.
 - 13.** Decretar el embargo y posterior secuestro de los derechos que posea la demandada BARBARA TORRES MORA con C.C. No. 38956680, sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-955803 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Líbrese el oficio respectivo.

14. Reconocer personería a la abogada BETTY FONG MONSALVE, con C.C. 31863491 y T.P. 33404 del CSJ., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cd69626a33c12f4109b371004e42f546d0ee09ae3ff0799321965dee41f0c4d
Documento generado en 15/01/2024 06:41:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su revisión, la cual correspondió por reparto y como quiera que la dirección del demandado corresponde a la comuna 15, y la cuantía del proceso es de mínima, el trámite le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 274 Rechaza Rad No. 76001400302420230108700
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por la GALERÍA Y CIA SA contra EDGAR SUÁREZ PABÓN Y OTROS, se observa que la cuantía es de mínima y que de conformidad con el parágrafo del art. 17 del Código General del Proceso y Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, se tiene que la población de las comuna 15, lugar donde residen los demandados serán atendidos los asuntos judiciales referidos en el parágrafo anterior, por el Juzgado 1, 2, 5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali. Así las cosas, procederá esta instancia judicial a la remisión del presente proceso a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad para lo de su competencia.

En razón de lo brevemente expuesto, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina Judicial para que sea asignado al Juzgados 1,2,5 o 7 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

TERCERO: Cumplido lo anterior, cancélese su radicación.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No 002 del 16 de enero de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 251dd4194b0e2ae5d29f693d4521a459ad9857f92ebf4e6e1cd41a844aeb8125
Documento generado en 15/01/2024 06:41:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso que correspondió por reparto el 14 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1797 Mandamiento Rad. 76001400302420230108800
Cali, 15 de enero de 2024

En virtud al informe secretarial, y por encontrarse reunidos los requisitos formales de los artículos 82 y ss, 90 y 468 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de ENRIQUE CARDONA contra WILLIAM DAVID DE LA PORTILLA LOPEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
2. Por la suma de \$ 5.000.000, por concepto de capital representado en el pagaré No. 1 con vencimiento 11 de marzo de 2022.
 - 2.1. Por los intereses moratorios a partir del 12 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
3. Por la suma de \$ 50.000.000, por concepto de capital representado en el pagaré No. 2 con vencimiento 11 de marzo de 2022.
 - 3.1. Por los intereses moratorios a partir del 12 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
4. Por la suma de \$ 19.000.000, por concepto de capital representado en el pagaré No. 3 con vencimiento 3 de abril de 2022.
 - 4.1. Por los intereses moratorios a partir del 4 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal abril por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
5. Por las costas el Despacho las liquidará en su momento procesal oportuno.
6. Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, art. 442 Ibídem.
7. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en **GARANTIA REAL** distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-916882 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del WILLIAM DAVID DE LA PORTILLA LOPEZ, con C.C. 1.010.073.015. Líbrese el oficio respectivo.
8. Reconocer personería a los abogados PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ, con C.C. No. 25.267.401 de Popayán y T.P. No. 13.171 del C.S. de la J., como principal y VALERIA SANCHEZ BARCO, con C.C. 1.144087476 y T.P. 357933 del CSJ., como suplente, para actuar en calidad de apoderados del demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley, sin que puedan actuar simultáneamente, art. 75 del CGP.

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca34877a97e2eb87151a31b21aeaa98094d2b8032cfb5c868d466280bedd6dab**

Documento generado en 15/01/2024 06:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva la cual nos correspondió por reparto para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1803 Mandamiento Rad No. 76001400302420230108900
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Revisada la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84, 89 422 y 468 del Código General del Proceso. así como el artículo 430 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR a **CARLOS ALEXANDER HERNÁNDEZ ORTIZ** pagar a favor de **BANCO BILBAO ARGENTARIA COLOMBIA SA**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.-\$51.646.607, por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré No. **02359600197399** cuya copia electrónica se aporta como base de la ejecución

2.-\$4.731.630, Por concepto de interese de plazo sobre el anterior capital desde marzo 14 de 2023 hasta noviembre 30 de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

3.-Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral 1, a partir de diciembre 1 de 2023 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TECERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de las sumas de dineros que tenga el demandado **CAROS ALEXANDER HERNÁNDEZ ORTIZ** a cualquier título en los bancos referidos en el escrito de medidas cautelares. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Comuníquese la medida limitándola a **\$85.500.000** e infórmese que, para efectos de retención de la suma de dinero decretada, deberán constituir un certificado de depósitos judiciales a órdenes del juzgado, el cual será puesto a disposición del juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación (numeral 10, art. 593 del C.G.P). Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 del C.G.P., y artículo 8 d e la ley 1223 de 2022. Advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente, a partir de la notificación personal del presente auto.

QUINTO: Reconocer personería a la doctora **DORIS CASTRO VALLEJO**, con T.P. No. 24.857 del C.S de la J, para actuar en defensa de los interese de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No 002 del 16 de enero de 2024 se
notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8542cdc0f46c654c7e4967503ca26c6ea27489ad807c4e8e6b5796a54d6296d**
Documento generado en 15/01/2024 06:41:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto el 14 de diciembre de 2023. Sírvasse proveer. Cali, 15 de enero de 2024

FABIO ANDRES TOSNE PORRAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto 1798 Mandamiento Rad. 76001400302420230109100
Cali, 15 de enero de 2024

En virtud al informe secretarial, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y ss 90 y 430 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

- 1. Librar Mandamiento de Pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS contra JAIME MARMOLEJO SAMBONI y TYRONNE VARGAS VIVAS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague las siguientes sumas de dinero:
- 2. Por la suma de \$ 4.200.000, como capital representado en el pagare 23033
- 2.1 Por los intereses moratorios a partir del 31 de diciembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la misma, a la tasa legal permitida por la ley, de conformidad con el art. 884 del CCo., y art. 111 de la ley 510 de agosto de 1999.
- 3. Por las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuna.
- 4. Notificar personalmente el contenido de este auto a los demandados, de conformidad con los artículos 291 a 293 del CGP., o art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con entrega de las copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 del CGP.
- 5. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda al salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos devengados por el demandado JAIME MARMOLEJOSAMBONI, con C.C. 14.576.010, como empleado de INDERVALLE.
- 6. Decretar el embargo y retención del 20% de la pensión devengada por la demandada TYRONNE VARGAS VIVAS, con C.C. 16.595.947 en COLPENSIONES.
- 7. Líbrense las comunicaciones del caso, limitando el embargo en la suma de \$ 8.400.0000, conforme al numeral 10 del art. 593 del CGP. Los dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia No. 760012041-024.
- 9. Reconocer personería a la abogada MONICA DEL PILAR SANCHEZ, con C.C. 41.930741. y T.P #362.312del .C.S de la J., para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder y demás facultades otorgadas por la Ley

Notifíquese,
(Firmado electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
JUEZ
46

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No 002 del 16 de enero de 2024 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e9afddc1b657b4fe8abd62b7615cbb5c35a7d9c21dc4981394701762c8a36f**

Documento generado en 15/01/2024 06:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Fabio Andrés Tosne Porras
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto No. 1804 Inadmite Rad No. 76001400302420230109300
Santiago de Cali, 15 de enero de 2024

Correspondió por reparto conocer de la presente ejecutiva instaurada, por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **MÓNICA CARDONA DÍAZ**. Una vez revisada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 del C.G.P., y demás normas que se ajustan al caso se observa que adolece del siguiente defecto:

1.-Se pretende el cobro de intereses corrientes y moratorios sobre periodos idénticos de los 3 títulos valores aportados.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1.-**INADMITIR** la presente demanda, por lo expuesto en el presente proveído, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P).

2.-Reconocer personería al doctor **ILSE POSADA GORDON**, con T.P. 86.090 del C. S de la J, para actuar en representación de los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)
JOSÉ ARMANDO ARISTIZABAL MEJÍA
47 **JUEZ**

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 002 del 16 de enero de 2024
se notifica a las partes el auto anterior.
Secretaría

Firmado Por:
Jose Armando Aristizabal Mejia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 24
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8d1db5548691bcd71a257c26dfc5d2dfa1fa9e16536d3d09a703f00eb500c22e
Documento generado en 15/01/2024 06:41:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>